

✓ LAS ELECCIONES A RECTOR SUSPENDIDAS CAUTELARMENTE EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

El artículo 20.3 de la LOMLOU dice: *En el caso de que los estatutos establezcan la elección del Rector por la comunidad universitaria, el voto será ponderado por los distintos sectores de la comunidad universitaria. En todo caso, la mayoría corresponderá a los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.*

El incumplimiento de este artículo no admite dudas y es meridianamente claro y así lo ha interpretado el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid y por ello ha suspendido cautelarmente las elecciones a rector de la Universidad Complutense de Madrid previstas para el próximo 6 de abril.

Un error inexplicable ha hecho que se pusiera en el censo del “Resto del PDI” a los Profesores contratados Doctores, Profesores Titulares de Escuela Universitaria doctores y Profesores Colaboradores doctores, en vez de en el censo de **Profesores doctores con vinculación permanente** como les correspondía.

Esta alteración tiene gran trascendencia en los resultados, ya que el voto es ponderado y la diferente colocación en el censo representa un peso cuatro veces inferior. La cacicada afecta a más de 500 profesores.

El cumplimiento de la Ley y el varapalo judicial hace presuponer que se tendrá que modificar el calendario electoral y en consecuencia la fecha de las elecciones.

✓ EL GOBIERNO RETIRA LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS PRESENTADA LA SEMANA PASADA

La semana pasada se presentó un anteproyecto de ley de medidas armonizadoras del Régimen de las Clases Pasivas (RCP) que serían complementarias a las recogidas en el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, cuyo artículo 20 establece la inclusión, a partir del 1 de enero de 2011, de los funcionarios de nuevo ingreso en el Régimen General de la Seguridad Social (RGSS). **La armonización que se proponía hubiera afectado sólo a los funcionarios integrados en Clases Pasivas a 31 de diciembre de 2010 (900.000)**, dado que desde esa fecha no hay nuevas incorporaciones a este régimen.

La propuesta regulaba la posibilidad de acceder a la jubilación a partir de los 65 años de edad, si se acreditaba un periodo de servicios efectivos al Estado igual o superior a **38 años y 6 meses**, sin ningún tipo de coeficiente reductor.

Por otro lado, hubiera cabido anticipar la jubilación a partir de los **63 años de edad, si se acreditan 33 años de servicios efectivos al Estado, en este caso vinculada a la aplicación**

de un coeficiente reductor del 1,875% de la pensión por cada trimestre o fracción de trimestre que el funcionario adelante la edad de jubilación que corresponda. Se incluía un período transitorio según el cual, desde el **1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2021**, los funcionarios podrían acceder a la jubilación voluntaria sin coeficiente reductor siempre que se cumpla la edad y acredite la carencia que se establece para el año de que se trate (se hubiera incrementado en 4 meses al año la edad y la carencia durante el período transitorio).

Se proponía modificar la tabla de porcentajes aplicable al haber regulador, de forma armónica con la reforma llevada a cabo en el RGSS, en el sentido de que no se modificaría el porcentaje correspondiente al período mínimo de carencia para causar derecho a la pensión ordinaria de jubilación/retiro (15 años), que hubiera seguido siendo del 26,92%, mientras que el porcentaje restante, 73,08%, se distribuiría entre los 22 años que restan para alcanzar los **37 años de servicio que dan derecho al 100% del haber regulador**.

Régimen transitorio.

Hasta el 31 de diciembre de 2021, no se hubiera aplicado el coeficiente reductor y el interesado hubiera podido anticipar la jubilación o retiro siempre que, en la fecha del hecho causante, tenga cumplida la edad y acredite los años de servicios efectivos al Estado según lo que se establecía en una tabla.

Colectivos con edad de jubilación a los 70 años.

Hay colectivos que tienen establecida una edad de jubilación forzosa a los 70 años, como son los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios Judiciales, Letrados del Tribunal Constitucional, Cuerpos docentes universitarios, Registradores de la Propiedad y Camineros del Estado.

Desde **CC.OO.** preocupa especialmente el tratamiento unitario, porque el acceso a los cuerpos de funcionarios en las universidades se ha producido tras muchos años de becario sin cotización.

Los cambios realizados en la jubilación de los trabajadores es un ataque frontal al estado del bienestar y supone un retroceso de más de 50 años inaceptable. Las generaciones más jóvenes, sobre todo en el ámbito universitario, serán de las más perjudicadas, ya que comienzan a cotizar mucho más tarde. Este es uno de los motivos por los que **CC.OO. exige contratos laborales en vez de becas.**

CC.OO. había mostrado su oposición al texto presentado y habrá que estar atentos a lo que quiere hacer el Gobierno, una vez que lo ha retirado.